



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES, CON ENFOQUE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JACQUELINE L'HOIST TAPIA, **Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción II, 67 fracción V, 87 y 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IX, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, 35 fracción I, 37 fracción II y 45 fracciones I y VIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gobierno, es el Titular de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a quien corresponden las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la entidad local, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el diseño de políticas públicas, programas y acciones de gobierno debe incorporar el principio de la igualdad y no discriminación, como enfoque transversal y operativo para todo el actuar gubernamental.

Que el derecho a la igualdad y no discriminación debe ser incorporado como una condición básica y transversal, toda vez que la imposibilidad de acceder o disfrutar de un derecho se traduce en abierta desventaja, marginación, segregación y exclusión.

Que desde el año 2001, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en 2011, se llevó a cabo la llamada Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, donde se establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que acorde con la Constitución y a diversos tratados internacionales ratificados por México, se han expedido diversas normas sobre igualdad y no discriminación, tanto en el ámbito nacional como local, como lo es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

Que de acuerdo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ciudad de México queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en septiembre de 2013, mandata en su Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, que la política social y de desarrollo sea incluyente y parta de un proceso planificado, responsable y participativo.



Que el Programa Sectorial de Desarrollo Social con Equidad e Inclusión 2013-2018 retoma la propuesta de organización de las tres Áreas de Oportunidad señaladas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, que incluye el Área de Oportunidad “Discriminación y derechos humanos”, incorporando los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores que se pretenden alcanzar, a través de la aplicación de las políticas públicas, programas y acciones en el Gobierno de la Ciudad de México.

Que de acuerdo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en su artículo 37, fracción II, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México tiene la atribución de elaborar y emitir anualmente lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, por lo que tiene a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES, CON ENFOQUE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. INTRODUCCIÓN:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, trajo consigo una serie de cambios en la forma de ver y concebir los derechos de todas las personas que habitan el territorio nacional. La incorporación de las obligaciones por parte del Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, se traduce en adoptar acciones, planes, programas y en general políticas públicas que permitan hacer exigibles y justiciables tales derechos.

Los principios rectores establecidos en la Reforma Constitucional de 2011, deberán estar presentes en y durante todo el actuar del servicio público: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, y pro persona. La perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, de igual manera tendrán que introducirse en el actuar cotidiano del servicio público.

Todo ello, con el fin de asegurar la mayor protección de los derechos humanos de todas las personas en todos los servicios que presta el Estado, pero sobre todo de aquellas personas que históricamente han sido colocadas en una situación de desventaja social y vulnerabilidad, lo cual, en muchas ocasiones, restringe o impide el ejercicio de derechos.

Por lo anterior, en agosto del 2015, se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, los Lineamientos para el Diseño, Implementación y Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Acciones, con enfoque de igualdad y no discriminación para el Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objetivo es ser una herramienta para todos los entes públicos que integran la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, que les permita, al momento de actuar con base en sus atribuciones legales, contemplar todos aquellos principios rectores y conocer las obligaciones que, como entidad del Estado Mexicano, al ser garante de los derechos de los y las ciudadanas, tienen.

Este año, 2016, presentamos la actualización de los Lineamientos para el Diseño de Implementación y Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Acciones, con enfoque de Igualdad y No Discriminación, en donde se plantean algunos apartados que tiene como finalidad, reforzar y profundizar sobre la importancia de la transversalidad, el enfoque de derechos, género, multiculturalidad, y la adopción de medidas especiales, en las políticas públicas, programas y acciones del gobierno, así como algunas sugerencias que permitan incorporar los principios rectores y las obligaciones en materia de derechos humanos, en el actuar cotidiano del servicio público.

Se destacan algunos conceptos como política pública, derechos humanos, medidas positivas, compensatorias o afirmativas, por citar algunos; se enuncian los derechos básicos que el Gobierno de la Ciudad de México y la administración pública local tienen.

2. DISPOSICIONES GENERAL:

PRIMERO: Los presentes lineamientos, tienen como objeto desarrollar el alcance legal de la política pública antidiscriminatoria, los requisitos que deben de cumplir y establecer las directrices que permitan a todos y cada uno de los entes de gobierno su implementación, a través de criterios y ordenamientos específicos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.



SEGUNDO: Son de observancia general y de obligatoriedad para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demarcaciones territoriales de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO: Las acciones, programas o políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, deben considerar, desde su diseño, los componentes de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad, calidad y adaptabilidad, tomando en cuenta las condiciones de vida de los grupos y personas en situación de discriminación que viven y transitan en la Ciudad de México.

CUARTO: Para todos los entes públicos de la Administración de la Ciudad de México, incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación al diseño de acciones, programas y políticas públicas, consiste en identificar las causas y los principales contextos de discriminación, así como instrumentar de manera efectiva medidas especiales, objetivas, razonables y proporcionales, tendientes a garantizar —en condiciones de igualdad— la participación de todas las personas en la vida económica, social, política y cultural de la Ciudad, así como el acceso, disfrute, goce y ejercicio pleno de todos los derechos para todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

QUINTO: El presupuesto público destinado a los programas, acciones y/o políticas públicas, deberá considerar los principios de máximo uso de recursos disponibles, realización progresiva y no retroceso, transversalidad e integralidad, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

SEXTO: El reconocimiento de las personas como titulares de sus derechos, a tener una vida digna y a su integridad, será directriz en el diseño de todas las acciones, programas y políticas públicas, anteponiendo la observancia del principio pro persona.

OCTAVO: La igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género y la participación ciudadana serán ejes transversales para todas las acciones, programas o políticas públicas que desarrolle el Gobierno de la Ciudad de México.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ADMINISTRACIÓN: Proceso necesario para determinar y alcanzar un objetivo o meta, por medio de una estructura que lleva a una acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz, con la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes humanas.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Entidad, constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Local, que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan, para dar satisfacción a las necesidades generales de las personas que viven y transitan por la Ciudad de México. Se ocupa, principalmente, de la manera en que se lleva a cabo la política pública y la forma en la que se prestan los servicios fundamentales.

La Administración Pública de la Ciudad de México, será: central, desconcentrada y paraestatal.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Las dependencias y los órganos desconcentrados.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA. Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de gobierno o a la dependencia que éste determine.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL: El conjunto de entidades, que comprenden los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

DEPENDENCIAS (DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA): Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

DERECHOS HUMANOS: Se entiende por derechos humanos, el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural. (Jorge Carpizo, 2011).



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: Articulación de acciones de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, basadas en las obligaciones que el Estado Mexicano (del cual es parte) contrajo voluntariamente, a través de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y que ubican a la persona como eje fundamental de la acción pública (COPRED, 2016).

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Principio básico de que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación, con base en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (COPRED, PAPED 2016-2018).

LENGUAJE INCLUYENTE: Se refiere a la manera en que nombramos a las personas al momento de hablar o escribir. El lenguaje incluyente no es sexista, evita hacer diferencias en razón del género y por eso emplea palabras y expresiones que refieren tanto a las mujeres como a los hombres. De igual forma, el lenguaje incluyente tiene el cuidado de no alentar o reforzar prejuicios y estigmas sociales por origen étnico, por edad, nacionalidad, condición social y económica, la discapacidad, las preferencias u orientación sexual, etc.

PERSONA SERVIDORA PÚBLICA: Los y las funcionarias, empleados y empleadas, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o el órgano Legislativo que la supla, en la Administración Pública de la Ciudad de México, los diversos órganos del Poder Judicial, así como a las y los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

POLÍTICA PÚBLICA: “Es una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público.” Para que dicha intervención sea definida como política pública “(...) es necesario que, además de seleccionar e identificar un problema con claridad a partir de sus causas, ofrezca una fórmula precisa y coherente de solución.” (Mauricio Merino, 2013).

POLÍTICAS PÚBLICAS, CICLO DE VIDA DE LAS: El que está conformado básicamente por siete procesos: 1) entrada del problema a la agenda pública, 2) estructuración del problema, 3) diseño de las soluciones posibles, 4) análisis de los puntos a favor y en contra de las mismas, 5) la toma de decisión, 6) la implementación y 7) la evaluación (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010). Es un proceso que nunca termina, sino que se convierte en un ciclo que se realimenta constante y sistemáticamente.

TRANSVERSALIDAD: Se refiere al carácter de las políticas y/o programas que buscan ser implementados por los actores institucionales que proveen un servicio o bien público a una población objetivo, con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo. (Ley General de Desarrollo Social, 2004, p. 4).

4. PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS:

La elaboración e implementación de acciones, planes, programas y políticas públicas debe considerar los siguientes principios operativos en su diseño, implementación y evaluación:

I. Pro persona: Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Universalidad: Se traduce en la obligación del Estado de garantizar el acceso y disfrute de un derecho para todas las personas, sin importar diferencias de tipo cultural, social o económico; centrándose en proteger la dignidad de éstas en todo momento y en todo lugar. El principio de universalidad en el diseño de políticas públicas está asociado de manera inherente al del trato igualitario y al de la no discriminación.



III. Integralidad e Inalienabilidad: Todos los derechos son inherentes a todas las personas. Nadie puede renunciar, ni ser despojado de ellos, exceptuando condiciones legales claramente diferenciadas, diseñadas y aplicadas sin que medie ningún criterio excluyente o discriminatorio.

IV. Indivisibilidad e Interdependencia: Todos los derechos están asociados y relacionados entre sí, de forma tal que no es posible jerarquizar algunos sobre otros. La violación de alguno afecta el acceso y disfrute de otros derechos, lo cual es evidente en el caso de la discriminación, ya que la negación de un derecho por condiciones inherentes a las personas nunca es justificable, además de que en la práctica genera exclusión, marginación y formas de desigualdad que deben ser atendidas y eliminadas.

V. Progresividad: La realización plena de todos los derechos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, no podrá alcanzarse de manera inmediata. Es necesario instrumentar paulatinamente y con metas a corto, mediano y largo plazo, las políticas, crear las leyes, e implementar las estructuras que permitirán paulatinamente a los Estados y gobiernos, cumplir a cabalidad con las obligaciones que tienen en materia de igualdad y no discriminación.

VI. Prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles: La progresividad se vincula necesariamente con dos elementos: la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles. La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos; este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos. Por su parte, el máximo uso de recursos disponibles implica que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros de un país para atender las necesidades concretas de su población, sino que se deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos (Salazar Ugarte, 2014).

VII. Participación ciudadana y empoderamiento: La participación eficaz y efectiva es una afirmación del derecho de todas las personas y/o grupo a participar en la conducción de los asuntos públicos en igualdad de circunstancias. De igual modo, es responsabilidad de los entes públicos promover mecanismos adecuados y suficientes para el diálogo e intercambio con todos los actores involucrados.

VIII. Transparencia y rendición de cuentas: Con base en este principio se debe garantizar durante todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de acciones, planes, programas y políticas públicas que existan los mecanismos necesarios de acceso a la información para el monitoreo y la contraloría ciudadana, así como para el análisis de los resultados y avances obtenidos desde la perspectiva de los derechos humanos.

IX. Libertad de expresión: Este principio implica el que nadie sea molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Comprende además la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.

X. Transversalidad con enfoque de igualdad y no discriminación: es el proceso de valorar las implicaciones para las mujeres y para los hombres (género), para las personas de origen étnico o nacional, para las personas de la diversidad etaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores); para las personas con discapacidad, personas indígenas, migrantes, de las poblaciones callejeras, de la diversidad sexual (LGBTTTI), de cualquier acción que se planifique, trátese de legislación, políticas o programas en todas las áreas y a todos los niveles (de hogares, comunitario, institucional, nacional y global).

Características que deben tener los beneficios, productos y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

I. Disponibilidad. - Garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.

II. Accesibilidad.- Que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a todas las personas (física y económicamente), sin discriminación alguna.

III. Calidad.- Que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.

IV. Adaptabilidad.- Que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho humano tengan la flexibilidad necesaria para poder ser modificados, si así se requiere, a fin de adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación, y responder a contextos culturales y sociales variados.

V. Aceptabilidad.- Que el medio y los contenidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que está estrechamente relacionado con la adaptabilidad y criterios como la pertinencia y adecuación cultural, así como con la participación de la ciudadanía en la elaboración de la política en cuestión.

5. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DESDE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, EN MATERIA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993), se recomienda que “cada Estado considere la posibilidad de elaborar un Plan de Acción Nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos;” desde entonces se estableció claramente la vinculación entre derechos humanos y planeación pública.

a) Las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos buscan:

-Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido, sino como una realidad que posibilite su verdadero y pleno ejercicio.

-Atender a grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.

-Incluir la participación efectiva de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

-Fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

-Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos: respetar, promover, garantizar y proteger.

b) El Derecho a la Igualdad y No Discriminación en la Administración Pública.

El derecho a la igualdad y no discriminación constituye el pilar sobre el que se construyen los demás derechos humanos, su prohibición explícita (en el artículo 1° de la CPEUM), obliga a todos los entes públicos y a cada una de y las personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros.

De ahí la importancia de que los planes y programas que se realicen desde la administración pública de la Ciudad de México, tengan esa visión y perspectiva, con enfoque del derecho a la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el adecuado diseño, implementación, seguimiento y evaluación de Planes Nacionales de Acción acarrearán un conjunto importante de beneficios, que no solo impactan en el campo específico de los derechos humanos, sino también en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad de los países. Precisa que algunos beneficios que esto traería, serían que:

1. Hacen más explícito y concreto el compromiso que los Estados han asumido internacionalmente en el cumplimiento de los derechos humanos.
2. Permiten tener un acercamiento comprensivo e integral a toda la problemática de derechos humanos.
3. Privilegia un acercamiento no confrontativo a las diversas temáticas de los derechos humanos y, sobre todo, subrayan el carácter preventivo de la acción estatal.
4. Permiten establecer prioridades y, por lo tanto, hacer un uso más racional de los recursos públicos destinados a la protección y promoción de los derechos humanos.
5. Dotan de transparencia a las acciones del Estado y permiten fijar objetivos y metas claras para la rendición de cuentas y la medición de logros y fracasos de la actividad gubernamental.



6. Son el espacio adecuado para que la sociedad civil pueda participar ampliamente en la identificación de necesidades, la proposición de soluciones y en el monitoreo y evaluación de la ejecución de Programas Gubernamentales.
7. Permiten integrar adecuadamente las especificidades de la población que se encuentra en una mayor situación de discriminación y marginación y programar un conjunto comprensivo de medidas especiales temporales.
8. Generan procesos sociales encaminados a visualizar los derechos humanos y fortalecer la cohesión social.

c) Importancia del enfoque del derecho a la igualdad y no discriminación en las políticas públicas.

El enfoque de derechos atiende las especificidades de las poblaciones en desventaja o desigualdad social; se dirige o enfoca a atender a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, como son mujeres, niñas, niños, los y las jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas de la población LGTBTTI, personas integrantes de las poblaciones callejeras, personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, personas, grupos y comunidades en situación de pobreza o vulnerabilidad económica. Lo anterior debido a que para alcanzar la igualdad (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Guatemala. Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad):

-Se requiere comprender y reconocer que toda política, programa y proyecto impactan de modo diferente a las poblaciones en condiciones de minoría.

-Se requiere la participación de los grupos tradicionalmente discriminados o excluidos

-Puede lograrse trabajando en alianza con mujeres y hombres de todas las edades y de la diversidad cultural de nuestro país, es decir, siendo participativos e inclusivos en los procesos.

Además, es importante observar que toda política pública o acción, deberá también considerar:

a. Enfoque de género. Analiza las relaciones sociales entre los sexos, permitiendo mostrar las inequidades e injusticias que derivan de patrones culturales sobre las mujeres, que han determinado históricamente su subordinación y limitado sus posibilidades de realización y autonomía.

b. Enfoque multicultural. El multiculturalismo propone una actitud de respeto frente a la diversidad cultural. Las ideas sobre el respeto y promoción de la diversidad van más allá del reconocimiento de las culturas, se plantea la interculturalidad, la cual prioriza la conformación de un conjunto social único formado por una diversidad de grupos culturalmente definidos. Este enfoque atiende, de manera primordial, el respeto de todas las culturas, el derecho a la diferencia y la organización de la sociedad, de tal forma que exista igualdad de oportunidades, de trato y de posibilidades reales de participación en la vida política y social.

c. Enfoque desde la diversidad etaria y los diversos grupos de personas en situación de desventaja social o vulnerabilidad. El enfoque de derechos humanos desde la diversidad etaria, consiste en poner atención al ciclo de la vida de las personas y a las necesidades que tienen en cada momento de la vida. Estas necesidades variarán según la edad, pero también en función del género, el origen étnico, la clase socioeconómica, el contexto rural o urbano, la orientación o preferencia sexual, entre otras.

Alcanzar la plenitud que lleva el camino de la diversidad etaria, es lograr emplear y transmitir los derechos de las personas según la etapa de la vida en la que se encuentren: niñez, juventud, edad adulta mayor. Para el desarrollo pleno de la persona, se reconocen derechos específicos en algunas etapas de la vida.

6. IMPORTANCIA DE LA TRANSVERSALIDAD DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

La aplicación de la transversalidad de la igualdad y no discriminación implica, precisamente, la incorporación sistemática de las cuestiones relacionadas con la igualdad y la no discriminación en todas las acciones, planes, programas; fases y procesos de las políticas públicas.

Tendrá que abordar todos los motivos de discriminación establecidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones).

Cuando la transversalidad se aplica, la igualdad se aborda de modo:

Sistemático: forma parte del ciclo político y se aplica a todas las fases del proceso político.

Amplio: busca eliminar la discriminación y avanzar hacia una mayor igualdad

Integral: cubre los motivos de discriminación señalados

Holístico: se aplica en el diseño, planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas

7. LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DESDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

A partir de lo anterior, se ha estructurado un conjunto de orientaciones que sirvan de apoyo a la Administración Pública en las acciones, planes, programas y los procesos de la política pública que realizan, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia del derecho a la igualdad y no discriminación.

I. Las políticas públicas, acciones, planes y programas que desde la administración pública se lleven a cabo, deberán estar dirigidas a construir:

- Una ciudadanía política, a través de ver a las personas como sujetos de derechos.
- Una ciudadanía social que tenga como objetivo el acceso de todas las personas a un mejoramiento en la calidad de vida.
- Una ciudadanía cultural, que reconozca las personas como sujetos sociales.

II. Todas las políticas, acciones, planes y programas que se realicen, tomarán en consideración la transversalización del derecho a la igualdad y no discriminación, así como el enfoque, a través de reconocer los roles interdependientes o complementarios de todas las personas, hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etc. Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) De acuerdo con las acciones que se van a impulsar, se deberá analizar y diferenciar cómo éstas impactan a cada grupo social.
- b) Contar con datos desagregados por sexo, edad, ubicación geográfica (urbano o/rural), y analizar esos datos para nuestras acciones, planes, programas y políticas a realizar.
- c) Considerar o tomar en cuenta las implicaciones de la transversalización, desde:

- La Igualdad de derechos entre hombres y mujeres
- La visualización de las personas atendiendo a su diversidad cultural, edad y capacidades como agentes activas de cambio.
- La promoción y logro de una planificación plena, real, activa y de calidad de las personas desde su diversidad.
- El involucramiento de las personas a partir de sus costumbres, creencias y edad, como protagonistas de su historia.
- Apostar a lograr un cambio respecto a la posición y condición de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

III. Considerar que en la realización de políticas, programas, planes y acciones por la igualdad, es necesario destinar recursos públicos, para obtener buenos resultados, y que con ello se garantiza:



- Que los programas, planes y proyectos tengan viabilidad técnica y financiera en el corto y mediano plazo.
- Que las políticas, servicios y acciones que se emprenden lleguen a toda la ciudadanía, especialmente a aquellas personas que más lo necesitan.
- Que todas las personas puedan tener las mismas oportunidades de progresar, de acuerdo con los valores superiores de libertad, igualdad y justicia
- Que la administración pública sea más eficiente, al poner en marcha servicios a los que puede acceder toda la ciudadanía, especialmente las personas más vulnerables

IV. Tener en cuenta que realizar estudios o informes que midan la discriminación en la Ciudad de México, en general, y en cada una de las dependencias e instituciones que conforman la administración pública, permitirá obtener información sobre cómo adecuar, adaptar o priorizar los objetivos de las políticas públicas que se emprenden en esta materia.

De lo contrario, la administración pública carece de información valiosa sobre su alcance, causas y consecuencias, ya que no es posible conocer la magnitud de los problemas que puede estar causando en la sociedad y tampoco permitirá medir los resultados de las acciones que se emprendan.

Existen diversas formas y métodos para medir el fenómeno, como por ejemplo encuestas de percepciones, que bien podría aplicar cada dependencia, entidad u organismo, etc., que le permita conocer si dentro de sus instituciones existen conductas o acciones discriminatorias, o bien si en los servicios que prestan, las personas perciben tratos discriminatorios.

En el caso de la Ciudad de México, contamos con la EDIS-Cd. Mx. (consultable en <http://copred.cdmx.gob.mx/programas-estudios-e-informes/encuesta-sobre-discriminacion-en-la-ciudad-de-mexico-2013/>), que nos permite conocer la forma en que las personas que viven y transitan por la Ciudad de México, perciben la discriminación en los diversos ámbitos de su vida y las diversas formas en que se manifiesta, ya sea hacia un familiar, amigo, conocido, hacia ellas mismas o bien hacia el resto de la población. Conocer el documento, permitirá realizar acciones más concretas en favor de la igualdad y no discriminación.

V. Otra de las formas de medir, es hacer estudios e informes que analizan este fenómeno desde la perspectiva de la experiencia de la discriminación por parte de las víctimas.

Caso 1.

El COPRED, cuenta con el informe: Despido por Embarazo, a partir del análisis de los casos que recibe, a través de sus procedimientos de queja y reclamación (para conocer de presuntas conductas discriminatorias cometidas tanto por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, como por particulares); el informe da cuenta de la manera en que el ejercicio del derecho a la maternidad impacta de manera negativa en el goce y ejercicio de otros derechos de las mujeres, en este caso, en el ámbito laboral.

Conocer la circunstancias que viven las mujeres, a partir de este informe, permitirá generar políticas públicas que posibiliten la inserción laboral de las mujeres en ámbito laboral, tanto en el sector público, como en el privado, sin discriminación alguna.

En el caso de la Ciudad de México, a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, le compete vigilar la observancia de la Ley Federal de Trabajo e implementar las políticas públicas necesarias para su cumplimiento; la citad ley, entre otros objetivos, tiene la de tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

A partir del informe de casos del COPRED, la STyFE, podrá generar las siguientes acciones:

1. Revisión del marco normativo y programático que vincula a la STyFE, para permear políticas públicas incluyentes, en el presente caso relativo al grupo de mujeres, en el ámbito laboral, es el siguiente:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 1° Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
--	--

Tratados Internacionales	1. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Art. 4 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria. Artículo 11. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. 2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 6 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Artículo 10 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal	Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Distrito Federal, las siguientes: IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las y los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo.
	Artículo 23. -Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes: VII. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares, estado civil, o cualquier otro
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal	Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil. Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:

	<p>VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;</p>
--	--

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	<p>Artículo 23 ter.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.</p> <p>I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas;</p> <p>III. Proponer al Jefe de Gobierno para su expedición, las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Distrito Federal, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;</p> <p>IX. Aplicar las políticas que establezca el Jefe de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en equidad con los hombres;</p>			
Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 2016-2018	Eje 2. Mecanismos de exigibilidad y cultura de la denuncia de la discriminación.			
	Objetivo 2. Promover medidas y acciones para la protección, exigibilidad y cultura de la denuncia de actos discriminatorios en la Ciudad de México.			
	Línea de acción	2.10	Promover la implementación de acciones a favor del trato igualitario y la no discriminación en empresas del sector privado.	2016-2018
	Meta		Entregar al menos dos reconocimientos a empresas del sector privado por buenas prácticas de inclusión y no discriminación.	
	Indicador		Número de empresas del sector privado que han recibido reconocimientos por buenas prácticas antidiscriminatorias en el ámbito laboral.	
Entes Responsables		STyFE, SEDECO, COPRED.		

2. Realizar un diagnóstico o contar con estadísticas que le permitan conocer:

- Cuántas mujeres que han sido despedidas por su embarazo, han presentado alguna demanda ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México o han acudido a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México a solicitar asesoría legal o patrocinio jurídico, con motivo de haber sido despedidas por ejercer su derecho a la maternidad.
- Qué empresas o instancias del sector público han sido demandas ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México o han sido señaladas ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la localidad, por haber despedido a las mujeres por ejercer su derecho a la maternidad
- Contrastar y consultar con las personas clave, en este caso con el personal que trabaja en la dependencia o institución privada, cómo perciben la situación de no contratar o de despedir a las mujeres que ejercen su derecho a la maternidad.

3. Una vez que se cuenten con los datos necesarios, se podrán realizar acciones con las dependencias públicas e instituciones privadas, que se hayan detectado con estas prácticas laborales discriminatorias, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

- Generar vínculos con las instituciones públicas y privadas, a través de convenios marco de colaboración o bien acuerdos, a fin de: detectar cuál es el obstáculo o impedimento para contratar mujeres que ejercen su derechos a la maternidad o bien porque no se garantiza su permanencia y ascenso, y realizar acciones conjuntas en torno a espacios incluyentes, libres de discriminación, entre ellas incentivos fiscales o bien distintivos de empresas incluyentes, con perspectiva de género.
- Capacitación y sensibilización o bien seminarios, que tengan como objetivo dar a conocer y profundizar sobre la discriminación en el ámbito laboral: sus impactos negativos en el goce y disfrute de derecho como lo es el del trabajo.
- Involucrar a las dependencias públicas e instituciones privadas para que:
 - Revisen las políticas, programas y proyectos del departamento, para detectar si tienen un impacto en la igualdad y la no discriminación, desde el ámbito laboral: políticas incluyentes.
 - En su caso, definir una política de promoción de la igualdad, no discriminación

-Realizar una estrategia o plan de acción, que tenga como objetivo un sistema de seguimiento y evaluación, sobre la adopción de políticas públicas incluyentes, respecto a las mujeres que deciden ejercer la maternidad.
-Realización y aprobación de protocolos o manuales internos para promover el ambiente laboral inclusivo en los equipos de trabajo
-Iniciativas para atraer el talento de perfiles diversos, como es el de las mujeres, con plena libertad para ejercer su derecho a la maternidad.

4. En aquellos casos donde no sea posible realizar una encuesta específica sobre discriminación, hacia los grupos de población que se han citado en los diversos ámbitos (ya que se debe realizar a personas que reúnan ciertas características que les hacen más vulnerables a algún tipo de discriminación, en el presente caso, a las mujeres que ejercen su derecho a la maternidad), bastará con incluir una serie de preguntas relativas a la discriminación en encuestas que, en su caso, ya se estén aplicando.

VI. Considerar que en la realización de políticas, programas y acciones por la igualdad, se deberán adoptar medidas especiales.

Derivado de la prohibición de discriminación, existe una obligación del Estado, por un lado, para remover las causas estructurales que colocan a determinadas personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y por el otro, para garantizar las condiciones materiales necesarias para el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Por lo que resulta necesario la implementación de medidas especiales, que se traducen en un tratamiento diferenciado a las personas que integran un grupo identificado como excluido y víctima de una situación de desigualdad estructural, el cual se justifica en la obligación de transformar las condiciones desfavorables, en oportunidades de acceso.

La adopción de estas medidas, forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, que debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, que llevan a cabo, en este caso los entes que conforman la Administración Pública Federal.

Dentro de esas medidas encontramos las positivas y compensatorias, como aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias.

Estas medidas, también son conocidas como medidas afirmativas o acciones afirmativas, las cuales, serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores (**Ver Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 2016-2016**, disponible en <http://copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/PAPED-2016-2018.pdf>).

8. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Las obligaciones del Estado se traducen en acciones u omisiones (de distinta naturaleza) que de alguna manera impactan en el goce y ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, por lo que es importante conocer y entender cada una de estas obligaciones (Serrano, Sandra. Obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos y sus Principios Rectores: Una relación para la interpretación y aplicación de los derechos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer, 2003. P. 104):

OBLIGACIONES DEL ESTADO	
Respetar	Constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial), debe violentar los derechos humanos, ni por acciones ni por omisiones.



Proteger	Es la obligación dirigida a los agentes estatales en el marco de sus respectivas funciones para prevenir las violaciones a derechos humanos cometidas por particulares, así como crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para cumplir ese fin. Estamos frente a una conducta positiva del Estado, el cual debe desplegar múltiples acciones a fin de proteger a las personas de las interferencias provenientes de sus propios agentes y de particulares. Esta obligación puede caracterizarse como de cumplimiento inmediato.
Garantizar	La obligación de garantizar tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todos y todas, la habilidad de disfrutar de los derechos. Por ello requiere la remoción de las restricciones, así como la provisión de los recursos para facilitar las actividades que aseguren que todos son sustantivamente iguales en cuanto a su habilidad para participar como personas ciudadanas plenas en una sociedad. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantizar, se traduce en el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.
Promover	Consiste en la obligación positiva de dar un servicio, una prestación, o de hacer algo para que las personas puedan gozar del derecho. Esta obligación tiene dos objetivos principales: a) Que personas conozcan sus derechos y mecanismo de defensa y, por otro, avanzar en la satisfacción del derecho, esto es, ampliar la base de su realización. b) Debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de los ciudadanos desde y para los derechos. Se requiere una perspectiva que considere a las personas como titulares de derechos y no como sólo beneficiarios beneficiarias de programas sociales. Las obligaciones son conceptualizadas como conductas estatales y no como bienes transferibles.

Estos cuatro ejes, basados en las obligaciones del Estado, tendrán que estar presentes en todas las acciones, planes, programas y/o políticas que desde la administración pública de la Ciudad de México se realicen.

ACCIONES PARA GARANTIZAR: Dentro de las acciones para garantizar se señalan las siguientes:

I. Adopción de medidas legislativas, de política pública, administrativas y presupuestarias, para garantizar que todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, puedan tener acceso a todos sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, tales como:

-Promover la armonización y adecuación legislativa y normativa con enfoque de igualdad y no discriminación en el marco jurídico y normativo de la Ciudad de México, con base en los estándares internacionales establecidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

-Diseñar, implementar y evaluar las acciones, programas y políticas públicas en las que se incorpore la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación

-Elaborar diagnósticos, como parte del procedimiento inicial, para el diseño de acciones, programas y políticas que tengan como propósito la Identificación y análisis de las situaciones específicas de desigualdad y discriminación en las que se encuentran los distintos grupos de población que viven y transitan por la Ciudad de México, fin de atender la discriminación como un problema público.

II. Las acciones, programas y políticas públicas diseñadas con enfoque de igualdad y no discriminación, deberán incluir en sus objetivos contenidos explícitos acerca de cómo se contribuye a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en los distintos grupos de población que forman parte de la población potencial y objetivo de la política, programa o acción pública en cuestión.

III. El acceso a los productos, servicios o beneficios otorgados por los entes públicos de la Ciudad de México, deben ser proporcionados, sin restricción alguna y sin criterios discriminatorios.

IV. Se deberán diseñar indicadores de gestión y resultados adecuados para la evaluación de las acciones, programas y políticas públicas, que permitan conocer el avance en la garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación para todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México.

V. En todo el ciclo de las políticas públicas, se involucrará a organizaciones de sociedad civil, academia y especialistas con experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos; diseñando los mecanismos de participación, debate y consenso que se requieren y son adecuados para este fin.

VI. Elaborar el presupuesto destinado a los programas, acciones y/o políticas públicas para la atención de los grupos en situación de discriminación, considerando los lineamientos que rigen la asignación presupuestaria de los Estados en materia de cumplimiento con los estándares de derechos humanos (Ver Principios y lineamientos que rigen la actuación y la asignación presupuestal de los estados en materia de cumplimiento de los Derechos Humanos en el Manual Operativo para Servidoras y Servidores Públicos: Políticas Públicas y Presupuesto con Perspectiva de Derechos Humanos. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-OACNUDH, consultable en <http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/PoliticasyPublicas.pdf>).

ACCIONES PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN. Todas y cada una de las dependencias, instancias o entes de la administración pública, deberán de considerar:

VII. Incluir en las Reglas de Operación, de manera clara y explícita, las medidas de prohibición y de sanción para aquellas personas servidoras públicas que nieguen u obstaculicen el acceso a alguno de los beneficios, productos o servicios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México, basado en prejuicios o cualquier otro criterio discriminatorio.

VIII. Eliminar todas las formas de discriminación institucional, a través de atención prioritaria e integral a todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México y el reconocimiento, sin distinción alguna, de todos los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IX. Evitar que los entes públicos o privados, violenten u obstaculicen el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas o grupos; para ello, debe instrumentar los mecanismos necesarios de carácter administrativo, civil o penal para sancionar y en su caso, resarcir el daño.

X. Generar protocolos de atención específica para orientar, asesorar, acompañar y atender a las personas que hayan sido víctimas de actos discriminatorios.

XI. Incentivar la denuncia de actos discriminatorios, con el fin de conocer las causas reales y ámbitos de discriminación más recurrentes en la Ciudad de México.

XII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional para hacer efectiva la exigibilidad del derecho a la igualdad y no discriminación para todas las personas en la Ciudad de México.

XIII. Desarrollar estrategias de conciliación con las personas involucradas y acompañarlas en los procesos de gestión que se requieran para vigilar que no exista menoscabo de sus derechos, en su situación de víctimas, sobre todo el de disponer de recursos para el igual y efectivo acceso a la justicia, así como para también disponer de información pertinente y adecuada para hacer exigibles tales derechos, en la Ciudad de México.

XIV. Generar espacios que garanticen la recepción, la debida atención y el seguimiento de quejas y denuncias por presuntos actos de discriminación.

XV. Lograr la reparación adecuada de los daños sufridos por las víctimas de discriminación, la cual debe tener como finalidad principal promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de derechos humanos que hayan sufrido.

La reparación debe ser adecuada, efectiva y proporcional del daño sufrido.

XVI. La reparación del daño debe acompañarse de otras acciones, tales como la adopción de medidas legislativas y administrativas que prevengan la repetición del hecho, investigar los hechos de conformidad con el marco internacional, nacional y local.



ACCIONES PARA RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN: Todas y cada una de las dependencias, instancias o entes de la administración pública, deberán de considerar:

XVII. Implementar programas de capacitación, formación y profesionalización en el tema de trato igualitario y no discriminación a personas servidoras públicas. Desarrollar mecanismos e indicadores para evaluar su efectividad.

XVIII. Utilizar en campañas de difusión, documentos, manuales, material didáctico y toda forma de comunicación oficial, un lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio.

XIX. Promover y facilitar a la sociedad civil, la academia y actores involucrados, acciones de monitoreo y contraloría ciudadana de las acciones, planes, programas y políticas dirigidas a la atención de los grupos en situación de discriminación.

XX. Diseñar campañas de promoción y difusión del trato igualitario y no discriminación entre la ciudadanía y población que vive y transita en la Ciudad de México.

XXI. Difundir entre los grupos en situación de discriminación sus derechos y opciones de programas destinados a su atención, asegurando en todo momento condiciones de acceso y permanencia.

XXII. Asegurar que en todos los materiales didácticos, de promoción, de campañas en medios impresos o audiovisuales se utilizará lenguaje incluyente, no discriminatorio y con perspectiva de género.

ACCIONES PARA PROMOVER EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN: Todas y cada una de las dependencias, instancias o entes de la administración pública, deberán de considerar:

XXIII. Diseñar, adoptar e implementar medidas positivas y compensatorias o acciones afirmativas; así como todas aquellas medidas de nivelación e inclusión necesarias para facilitar la realización de todos los derechos a las personas o grupos en situación de discriminación.

XXV. Evaluar el avance en la implementación de las medidas especiales citadas en el punto inmediato anterior, que tendrá como finalidad eliminar cualquier forma de discriminación hacia grupos y personas por parte de los entes públicos de la Ciudad de México (ver Anexo II).

XXVI. Diseñar e implementar medidas de protección especial y resguardo para personas o grupos en situación de discriminación.

XXVII. Diseñar e implementar protocolos de atención integral para personas o grupos en situación de discriminación.

XXVIII. Diseñar e implementar modelos de atención especializada para las personas o grupos en situación de discriminación de la Ciudad de México.

9. DERECHOS BÁSICOS QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL TIENEN QUE CONSIDERAR EN SUS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

Derecho al trabajo. Considera la oportunidad de tener los medios para llevar una vida digna y decorosa mediante el desempeño de una actividad lícita, libremente escogida o aceptada, para lo cual los estados se comprometen a adoptar medidas que garanticen su plena efectividad, en particular las relacionadas con el logro del pleno empleo, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, en particular los destinados a las personas con discapacidad, así como a ejecutar programas que coadyuven a atender, de manera adecuada, a las familias y la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo.

Derecho a la seguridad social. Comprende el acceso a sistemas de seguridad social y establece expresamente que en caso de la muerte del beneficiario, las prestaciones se apliquen a sus dependientes. Si las personas están trabajando, el derecho debe incluir, por lo menos, atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidente de trabajo, enfermedad profesional y, tratándose de trabajadoras, licencias retribuidas por maternidad antes y después del parto.



Derecho a la salud. Concebido como el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para lo cual se establece el compromiso de los estados de reconocer la salud como un bien público y de adoptar ciertas medidas para garantizarlo, como son la atención primaria de la salud (incluida la asistencia sanitaria esencial al alcance de todos); la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación sobre la prevención y el tratamiento de problemas de salud, y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y en situación de vulnerabilidad.

Derecho a un medio ambiente sano. Comprende tanto el derecho a vivir en un medio ambiente sano, como a contar con servicios públicos básicos, para lo cual los estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.

Derecho a la alimentación. Incluye el derecho a una nutrición adecuada que asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, para lo cual se establece el compromiso de perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de los alimentos mediante la promoción de una mayor cooperación internacional en apoyo a las políticas alimentarias nacionales.

Derecho a la educación. Debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, mediante el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. De igual modo, debe dirigirse a capacitar a las personas para participar en sociedades democráticas y pluralistas, lograr una subsistencia digna y favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos. Para lograr su pleno ejercicio se prevé que la enseñanza de nivel kínder, primaria y secundaria (que constituyen la educación básica) y la media superior, serán obligatoria y gratuita; La enseñanza tiene que ser accesible a todos y todas, sobre la base de la capacidad de cada una de las personas, mediante la implantación progresiva de su gratuidad

Asimismo, se establece la obligación de fomentar o intensificar, en lo posible, la educación básica para quienes no la hayan recibido o terminado, y la creación de programas de enseñanza diferenciada para personas con discapacidad y personas indígenas.

Derecho a los beneficios de la cultura. Este derecho comprende tres aspectos principales: el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, a gozar de los avances del progreso científico y tecnológico, así como a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales correspondientes, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que se sea autor. Para ello, los estados deben adoptar medidas para conservar y desarrollar la difusión de la ciencia, la cultura y el arte; respetar la libertad para la investigación científica y la actividad creadora, y propiciar una mayor cooperación internacional en la materia.

Derecho a la constitución y protección de la familia. Implica recibir atención y ayuda especiales para las madres antes y después del parto; garantizar a los niños y niñas una alimentación adecuada en la lactancia y en la edad escolar; adoptar medidas especiales para proteger a los y las adolescentes con el fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades físicas, intelectuales y morales; ejecutar programas de formación familiar, con el propósito de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo, así como el derecho de todas las personas, sin distinción alguna a formar una familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016
(Firma)

LIC. JACQUELINE L'HOIST TAPIA
PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO